



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

640/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,
Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

10 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de agosto de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no se contesta toda la información solicitada y se considera que no se ha turnado a las instituciones necesarias para la resolución del cuestionario.” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número en sentido Afirmativo parcialmente, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Sub-Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Turismo, Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Seguridad Ciudadana y Oficialía Mayor Administrativa.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información faltante.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 640/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 640/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00644320 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“La presente solicitud de información la realiza la Universidad de la Américas Puebla para fines académicos, para la realización del índice de Seguridad Municipal. Su municipio forma parte de la muestra para poder calificar algunos elementos sobre la seguridad en los municipios.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
INDICADORES SEOS	
ESTADO DE FUERZA MÍNIMO	
*Nota: Policía Municipal - Estado de fuerza	
1. Sin contar: al personal administrativo, los elementos adscritos a Instituciones de Procuración de Justicia o del Sistema Penitenciario, elementos destinados actividades de tránsito y seguridad vial, elementos destinados a la seguridad personal de servidores públicos, empresarios o actores de la sociedad civil y elementos destinados al cuidado de la infraestructura municipal. ¿Cuál es el número de elementos operativos de la policía en activo al 31 de diciembre de 2019 en el municipio?	
1.1. Si no es competencia del municipio, especifique de quien es competencia.	
2. ¿Cuál es el número y porcentaje de elementos operativos de la policía en activo que cuenta con un examen de confianza reprobatorio al 31 de diciembre de 2019 en el municipio?	
2.1. Si no es competencia del municipio, especifique de quien es competencia.	
3. Sin contar: al personal administrativo, los elementos adscritos a Instituciones de Procuración de Justicia o del Sistema Penitenciario, elementos destinados actividades de tránsito y seguridad vial, elementos destinados a la seguridad personal de servidores públicos, empresarios o actores de la sociedad civil y elementos destinados al cuidado de la infraestructura municipal. Y considerando la depuración de elementos con resultado no aprobatorio en control de confianza ¿Cuenta con el 1.8 de elementos operativos de la policía por cada 100 mil habitantes que recomienda la Secretaría de Gobernación en el municipio?	a) Si b) No, no se cuenta con el 1.8 de elementos operativos c) No es competencia del municipio
3.1. Si la respuesta es no, ¿Con cuántos elementos operativos de la policía por cada 100 mil habitantes cuenta en el municipio?	
3.2 Si no es competencia del municipio, especifique de quién es competencia.	
EVALUACIÓN DE PERMANENCIA Y PROGRAMA DE DEPURACIÓN POLICIAL	
4. Al 31 de diciembre de 2019 ¿Cuenta con el 100% del estado de fuerza con evaluación de control de confianza aprobada y vigente que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (art. 96 y 97) en el municipio?	a) Si b) No, no se cuenta con el 100% del estado de fuerza c) No es competencia del municipio
4.1. Si la respuesta es no, ¿Cuál es el porcentaje y número del estado de fuerza con evaluación de control de confianza aprobada y vigente en el municipio?	
4.2. Si no es competencia del municipio, especifique de quién es competencia.	
CERTIFICADO UNICO POLICIAL	
5. Al 31 de diciembre de 2019, ¿El 50% de los elementos policíacos cuentan con el Certificado Único Policial en el municipio?	a) Si b) No, no se cuenta con el 50% c) No es competencia del municipio
5.1. Si la respuesta es no, ¿Cuál es el número y porcentaje de los elementos que cuentan con el Certificado Único Policial en el municipio?	
5.2. Si no es competencia del municipio, especifique de quién es competencia.	
ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	
6. Al 31 de diciembre de 2019, con apego al Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (Acuerdo 03/XLI/16) ¿El 100% del estado de Actualización del Sistema de Justicia Penal en el municipio?	

” Sic.

(El documento comprende un total de 44 bloques de preguntas en total)

RECURSO DE REVISIÓN: 640/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número en sentido Afirmativo parcialmente, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Sub-Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Turismo, Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Seguridad Ciudadana y Oficialía Mayor Administrativa, en los siguientes términos:

Dirección de Desarrollo Social:

“...Por lo anterior me permito informar que esta dependencia no puede remitir contestación a su petición, debido a que no está dentro mi competencia o funciones; por lo que le pido se turne oficio a la dependencia correspondiente y/o en su efecto tenga relación a lo que el ciudadano solicita.”

Sub-Dirección de Medio Ambiente:

“...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta subdirección de medio ambiente no se encontró información alguno de la solicitada, toda vez que en esta dependencia municipal no se genera esta clase de información...”

Dirección de Turismo:

“Una vez analizada la solicitud y después de una búsqueda exhaustiva le informo que esta Dirección de Turismo y Desarrollo Económico no cuenta con la información que se solicita, por lo que se considera que esta Dirección no es competente para conocer, desahogar y resolver sobre la entrega de información solicitada.”

Instituto Municipal de la Mujer:

“1.- Al 31 de diciembre del 2019, a nivel municipal, ¿cuenta con algún programa para la eliminación de la violencia contra la mujer haciendo especial referencia a los grupos de mujeres vulnerables particularmente vulnerables a la violencia? De ser el caso, proporciona nombre breve, breve descripción y fecha de vigencia de este.

2.-Si no es competencia del municipio: ¿Especifique de quien es competencia?

3.-Al 31 de diciembre del 2019, a nivel municipal ¿Cuenta con algún programa para la eliminación de la violencia contra la mujer? Dirigido a lograr la igualdad de los sexos y acceso justo y equitativo a la justicia. De ser el caso, proporcione nombre breve, breve descripción y fecha de vigencia de este.

4.-Al 31 de diciembre del 2019, a nivel municipal, ¿Cuenta con algún programa multidisciplinario y en pro de la igualdad de los sexos en entidades públicas y privadas que participen en la eliminación de violencia contra la mujer? De ser el caso, proporcione nombre breve, breve descripción y fecha de vigencia de este. Al respecto, le informo lo siguiente:

UNO.- La respuesta a este punto es si, el programa se denomina PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, este programa es incluyente, está diseñado y adecuado para impartirlo a la ciudadanía en general, incluidos los grupos vulnerables.

DOS.- Si es competencia del municipio.

TRES.- Respecto a este punto, la respuesta es sí, se está construyendo un programa de igualdad. El cual irá dirigido a ambos sexos, abordando temas como, estereotipos y mitos entre hombre y mujeres, equidad de género, modalidades de la violencia, con el objetivo principal de prevenir y

RECURSO DE REVISIÓN: 640/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

eliminar la violencia, esto no tiene vigencia y el programa de CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, este programa ma dirigido especialmente a estudiantes de medio superior, el cual aborda temas como: acoso escolar, violencia en el noviazgo y violencia escolar o bullying, no cuenta con vigencia, ya que dichos programas son permanentes.

CUATRO.- Estamos en construcción del PROGRAMA DE IGUALDAD, el cual irá dirigido a ambos sexos, abordando temas como estereotipos y mitos entre hombres y mujeres, equidad de género, modalidades de la violencia, con el objetivo de prevenir y eliminar la violencia, siendo este programa permanente en este Instituto.”

Dirección de Seguridad Ciudadana:

“Una vez impuesto de su contenido, al respecto con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, le solicito me sea concedida una prórroga a efectos de encontrarnos en condiciones de rendir el informe específico solicitado...”

Oficialía Mayor Administrativa:

“ ...

1.-Que en referencia a “¿Cuál es el número de elementos operativos de la policía en activo al 31 de diciembre de 2019 en el municipio? Es que me permito informarle que son 677 los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y la Subdirección de Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.-Que en lo referente a si “¿Cuenta con el 1.8 elementos operativos de la policía por cada 100 mil habitantes que recomienda la Secretaría de Gobernación en el municipio?, es que me permito informarle que este municipio cuenta con un elemento operativo por cada 480 habitantes.

8.-Que respecto “Al 31 de diciembre de 2019, ¿el 100% de los elementos policiales en el municipio cuentan con un salario igual o mayor a \$9,933?, es que me permito informarle que el 94.6% de los elementos operativos perciben un sueldo mayor a la cantidad señalada.

9.-Que en lo relativo “Al 31 de diciembre de 2019 ¿el 100% de los elementos policiales en el municipio cuentan con las seis prestaciones que se enlistan a continuación? 1.-Acceso a créditos para vivienda, 2.-Seguro de vida, 3.-Servicio Médico, 4.-Fondo de ahorro para el retiro de los policías, 5.-Acceso a apoyos para las familias de policías caídos en el cumplimiento del deber y 6.-Becas escolares para los hijos de policías”, es que me permito informarle que el 74.4% de los elementos operativos cuentan con 5 de las 6 prestaciones enlistadas anteriormente.

43.-Que referente “Al 31 de diciembre de 2019 ¿en los últimos 10 años, cuantas personas han tenido el cargo de titular de la Seguridad Pública?, es que me permito informarle que son 8 (ocho) las personas que han tenido el cargo de titular de Seguridad Pública en el municipio y

Que en lo concerniente a los puntos restantes, permítame informarle que en esta Oficialía Mayor Administrativa NO OBRA información al respecto, esto por carecer de competencia en cuanto al resguardo de la información que no se deriva de actividades previstas en el numeral 140 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través de la Sistema Infomex Jalisco, mediante el cual planteó

RECURSO DE REVISIÓN: 640/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

los siguientes agravios:

“no se contesta toda la información solicitada y se considera que no se ha turnado a las instituciones necesarias para la resolución del cuestionario.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número DDI/UT/28/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente a través del cuestionario la información faltante que complementa las respuestas a las preguntas en el formuladas.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información comprende el responder un cuestionario con 44 bloques de preguntas, que involucra a diversas Dependencias del Ayuntamiento, habiéndose respondido en la respuesta inicial una parte de dichos cuestionamientos, sin embargo a través del informe de Ley el sujeto obligado informó lo siguiente:

UNICO.- Para el recurso de revisión correspondiente al expediente interno de transparencia 157/2020 la Unidad de Transparencia se observa que la recurrente manifiesta que no le fue entregada la totalidad de la información, siendo aún faltante que se entregara informe específico por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana que respetando el formato que la ciudadana proporcionó dio respuesta a cada enunciando complementándose con las respuestas también de las diferentes instancias requeridas y dándose en un primer momento.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado remitió la información complementaria, acompañando el cuestionario con la respuesta en los bloques que no se atendieron en la respuesta inicial, complementando la información del mismo en su totalidad y acompañando constancia de notificación vía correo electrónico al solicitante de dicha información:

RECURSO DE REVISIÓN: 640/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Se remite informe específico a expediente 157/2020
Lunes, Febrero 17, 2020 15:42 CST

Area de Transparencia Municipal
transparencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

País

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

POR ESTE CONDUCTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO ME PERMITO HACER LLEGAR EL INFORME ESPECÍFICO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXPEDIENTE 157/2020

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO RESPETUOSAMENTE, ESPERANDO HABER SERVIDO DE ENLACE ENTRE USTED Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ATENTAMENTE
MTRA. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

PDF scan20200217133326.pdf

1.8 MiB

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, **el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información faltante,** tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 640/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 640/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.

MSNVG